



## COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

### **DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numeral 6, incisos e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

#### **METODOLOGÍA**

El presente dictamen se desarrolla bajo el siguiente esquema metodológico:

A. En el capítulo de “ANTECEDENTES” se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, el recibo de turno para dictamen de la iniciativa que aquí se analiza y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

B. En el capítulo correspondiente al “OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA” se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

C. Finalmente, en el capítulo “CONSIDERANDOS”, esta Comisión expone los argumentos de valoración de la iniciativa en comento y los motivos que sustentan su resolución respecto de la iniciativa en cuestión.

#### **I. ANTECEDENTES:**

1. En sesión de la Comisión Permanente del pasado 28 de junio fue presentada por la diputada Ana Priscila González García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para dictamen”.

## COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género  
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

### DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

3. Mediante oficio Núm. CP2R2A.-1022, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente comunicó al diputado Roberto Antonio Rubio Montejo, presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, el turno dictado a la iniciativa en cuestión.

4. Previamente, con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el “Acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados por el que se suspenden los plazos y términos de los asuntos competentes de este órgano, derivado a las medidas adoptadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del coronavirus (COVID-19)”, el cual establece lo siguiente:

*“PRIMERO. A partir del 19 de marzo de 2020 y hasta que este órgano de gobierno acuerde lo conducente, se suspenden todos los plazos y términos procesales referidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados de manera enunciativa y no limitativa, para la dictaminación de las iniciativas, minutas y proposiciones con punto de acuerdo que se encuentren en trámite en los órganos respectivos y aquellos que sean presentados durante el periodo de contingencia, así como las convocatorias, propuestas para la entrega de medallas y procesos en trámite relativos a solicitudes de información.*

*SEGUNDO. En caso de que sea necesario instrumentar medidas o acciones adicionales, para salvaguardar los derechos de las y los diputados, y cuidar el curso de los asuntos que se tramiten en la Cámara de Diputados durante el periodo de contingencia, la Mesa Directiva será facultada para actuar en consecuencia,*

*TERCERO. El presente Acuerdo entrara (sic) en vigor al momento de su aprobación, Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.”*

5. De acuerdo con los programas del trabajo legislativo, el presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó a la C. Enlace Técnico para que se procediera a formular el presente dictamen, considerando los términos del Acuerdo citado en el numeral previo.

## II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA:

Inicia la diputada proponente con la descripción de las causas del cambio climático y pasa revista a las acciones que la comunidad internacional ha llevado a cabo para combatirlo y enfrentar los efectos negativos que acarrea.

En la exposición de motivos la diputada González hace énfasis en los compromisos que nuestro país ha asumido con la ratificación del Acuerdo de París adoptado durante la realización de la 21

## COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género  
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

### DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas en 2015, a saber: la reducción del 22 por ciento de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el 2030 y, hasta el 40 por ciento de reducción bajo ciertas condiciones.

Así mismo, se subraya la innegable importancia de la adopción, en el mismo año, de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. De los 17 objetivos de la Agenda, la legisladora hace énfasis el Objetivo 13, Acción Climática y cita las metas planteadas para lograrlo; así mismo, menciona las consecuencias catastróficas que se esperan de no actuar para reducir las emisiones de GEI y que no se alcance el umbral de incremento de la temperatura media global de 2 grados centígrados, respecto de los niveles preindustriales.

A continuación, pasa revista a diversos aspectos de la materia en el marco jurídico nacional. Al respecto, la señala que la Ley General de Cambio Climático establece la Política Nacional de Cambio Climático, la creación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y la Estrategia Nacional de Cambio Climático, así como la definición de los objetivos y metas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.

Destaca, también, la incorporación en la misma Ley General de Cambio Climático de las bases para el cumplimiento de los compromisos plasmados en el Acuerdo de París a partir de las reformas de 2018.

Por otra parte, la legisladora aborda las líneas de acción contenidas en la Estrategia Nacional de Cambio Climático. En particular, hace referencia a la señalada como P1.9 del apartado Pilares de Política y Líneas de acción (*P.1 Contar con políticas y acciones climáticas transversales, articuladas, coordinadas e incluyentes*). Dicha línea de acción P1.9 establece el deber de “Garantizar la inclusión de criterios de adaptación y mitigación al cambio climático en instrumentos de política como la evaluación de impacto ambiental y los ordenamientos generales, estatales y municipales del territorio; ordenamientos ecológico - marinos; ordenamientos turísticos del territorio y en programas de desarrollo urbano”.

Este último punto es central en la argumentación de la diputada González en virtud de que, a la fecha, no se ha cumplido con tal propósito de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, no obstante que en el Tercer Informe de Labores 2014-2015 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, señaló la necesidad de propiciar una gestión ambiental integral

Así mismo, se retoma el planteamiento de la Estrategia Nacional para la implementación de la Agenda 2030 en cuanto a “generar sinergias para hacer compatibles los distintos instrumentos o programas institucionales que, por Ley, deban considerar medidas relativas al cambio climático... promover la reducción de emisiones en los sectores productivos a través de la implementación de

## COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género  
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

### DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

*normas y regulaciones que obliguen al uso de tecnologías y procesos de producción bajos en emisiones, lo cual deberá ser supervisado por el Estado...”*

Se cita adicionalmente, el documento del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático *Resultados y recomendaciones de la evaluación estratégica subnacional de la Política Nacional de Cambio Climático*, en donde se señala la necesidad de que en las actividades en los diferentes sectores impere el criterio de transversalidad que permita que las acciones de gobierno conformen una política sistemática y consistente con los compromisos adquiridos por México, plasmados en la Ley General de Cambio Climático, el Acuerdo de París y los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

Finalmente, alude a experiencias internacionales y al respecto la diputada González presenta algunas experiencias internacionales en materia de evaluación de impacto ambiental, como la Directiva de la Unión Europea 2014/52/EU que señala que en dicha evaluación se incluirán “...los efectos esperados derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de desastres que incidan en el proyecto de que se trate (incluidos los provocados por el cambio climático)”. En este caso, se incluyen emisiones de gases de efecto invernadero.

Por lo que toca a Canadá, se menciona el documento *Incorporando consideraciones de cambio climático en la evaluación ambiental: Guía general para profesionales*, de la Canadian Environmental Assessment Agency. Esta guía parte de la consideración de que la evaluación de impacto ambiental puede contribuir a determinar si los proyectos son consistentes con otras acciones e iniciativas de política pública destinadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Se cita en la exposición de motivos un documento de los autores Ibárcena y Scheelje, en el que recomienda a los gobiernos de todos los países diferentes medidas de mitigación de las emisiones de GEI, entre otras, “Considerar el cambio climático en sus políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes, inclusive evaluación de impacto ambiental”.

Afirma la diputada proponente que una de las consecuencias más graves que tiene la emergencia climática mundial, es precisamente su impacto en los ecosistemas por lo que resulta indispensable que la evaluación de impacto ambiental que contribuya a fortalecer las capacidades resilientes y a alcanzar las metas nacionalmente impuestas en la reducción de gases de efecto invernadero. Por tal motivo, agrega, es un imperativo que en el desarrollo de cualquier obra o actividad de las prevista en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se consideren acciones para la disminución de emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero, así como medidas para la adaptación al cambio climático, tener en cuenta la resiliencia del ecosistema y la vulnerabilidad de la población, infraestructura y servicios ambientales ante el cambio climático.

Así, el objetivo de la iniciativa que aquí se dictamina, es incorporar los criterios de la Política Nacional de Cambio Climático como un aspecto más que debe incluir la evaluación de impacto

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO  
ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

ambiental que la diputada proponente califica como un eje esencial de de la regulación ambiental de México.

Una vez expuesta la motivación de la iniciativa en cuestión, el legislador pone a consideración su propuesta de reforma en los siguientes términos:

*DECRETO*

*Que reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

*Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 28; los incisos b) y c) de la fracción III del artículo 35; y el artículo 35 bis 2; Se adiciona un tercer párrafo al artículo 28, un cuarto párrafo y un inciso d) a la fracción III del artículo 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los siguientes términos:*

*ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, **o vulneren los principios o instrumentos de adaptación y mitigación de la Política Nacional de Cambio Climático previstos en la Ley General de Cambio Climático**; a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

*I. a XIII. ...*

*...*

***En el desarrollo de cualquier obra o actividad de las previstas en el presente artículo, se deberán considerar acciones para la disminución de emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero, como medidas de mitigación para la adaptación al cambio climático, así como tener en cuenta la resiliencia del ecosistema y la vulnerabilidad de la población, infraestructura y servicios ambientales ante el cambio climático, proponiendo para ello medidas de mitigación y adaptación ante el cambio climático.***

*...*

*ARTÍCULO 35.- ...*

*...*

*...*

***Esta evaluación deberá contemplar las emisiones de gases de efecto invernadero que se puedan generar durante la operación de los proyectos en su vida útil.***

*...*

*I.- ...;*

## COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género  
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

### DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

II.- ...

III.- ....

a) ...

b) ... La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies;

c) ... Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate, o

**d) Se contravenga lo establecido en la Ley General de Cambio Climático y demás disposiciones aplicables, respecto de la Política Nacional de Cambio Climático.**

...

...

**ARTÍCULO 35 BIS 2.-** El impacto ambiental que pudiesen ocasionar las obras o actividades no comprendidas en el artículo 28 será evaluado por las autoridades de las entidades federativas, con la participación de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México respectivas, cuando por su ubicación, dimensiones o características produzcan impactos ambientales significativos sobre el medio ambiente **y efectos adversos en materia de cambio climático**, y estén expresamente señalados en la legislación ambiental local. En estos casos, la evaluación de impacto ambiental se podrá efectuar dentro de los procedimientos de autorización de uso del suelo, construcciones, fraccionamientos, u otros que establezcan las leyes locales y las disposiciones que de ella se deriven. Dichos ordenamientos proveerán lo necesario a fin de hacer compatibles la política ambiental con la de desarrollo urbano y de evitar la duplicidad innecesaria de procedimientos administrativos en la materia.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Titular del Poder Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor de ciento ochenta días hábiles, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación las reformas necesarias al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, a fin de que las disposiciones correspondientes sean acordes al presente Decreto.

Una vez expuestos los antecedentes, objetivo y contenido de la iniciativa que aquí se dictamina, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales funda la presente opinión con base en las siguientes:

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO  
ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

---

**III. CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Los integrantes de esta comisión dictaminadora coinciden con la diputada iniciante respecto de la necesidad de emprender acciones urgentes que contribuyan a la reducción de las emisiones globales de gases de efecto invernadero.

Darle carácter de urgente a las acciones que lleven a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y las acciones de adaptación al cambio climático no es retórica, ni es asunto ajeno a los grandes problemas del país. Por consiguiente, no deben dejarse de lado los avances en estas cuestiones; los efectos del calentamiento global son evidentes en este momento y lo serán aún más, provocando víctimas entre los sectores más pobres de la población, pérdidas en infraestructura estratégica, afectaciones a los ecosistemas y sus servicios ambientales y, consecuentemente, mayor pobreza, migraciones internas y externas, etcétera.

Se concede razón a la diputada proponente en cuanto a que deben incorporarse instrumentos que permitan integrar acciones de cambio climático que atraviesen por todos los sectores de manera coherente y le concedan integralidad a las políticas vinculadas al medio ambiente a fin de que, como se cita en la iniciativa, "...las acciones de gobierno conformen una política sistemática y consistente con los compromisos adquiridos por México". Por consiguiente, esta dictaminadora considera plenamente justificada la reforma a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente propuesta por la diputada González García.

**SEGUNDO.** No obstante que se estima pertinente la aprobación de la iniciativa en cuestión, se considera que la redacción de los párrafos propuestos para reformar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente deben modificarse. A continuación, se analiza cada una de las propuestas realizadas por la diputada promovente:

**A. Modificación del primer párrafo del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

La diputada González propone la siguiente adición (negritas):

*ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables*

## COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LXIV Legislatura de la Paridad de Género  
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

### DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, **o vulneren los principios o instrumentos de adaptación y mitigación de la Política Nacional de Cambio Climático previstos en la Ley General de Cambio Climático**; a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

Los principios de la política nacional de cambio climático (PNCC), están definidos en la Ley General de Cambio Climático (LGCC) en su artículo 26, que establece que:

“Artículo 26. **En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de:**

- I. **Sustentabilidad** en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran;
- II. **Corresponsabilidad** entre el Estado y la sociedad en general, en la realización de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático;
- III. **Precaución**, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;
- IV. **Prevención**, considerando que ésta es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;
- V. **Adopción de patrones de producción y consumo** por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono;
- VI. **Integralidad y transversalidad**, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar la instrumentación de la política nacional de cambio climático;
- VII. **Participación ciudadana**, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de la Estrategia Nacional, planes y programas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;
- VIII. **Responsabilidad ambiental**, quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;
- IX. **El uso de instrumentos económicos** en la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente; el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, además de generar beneficios económicos a quienes los implementan;
- X. **Transparencia, acceso a la información y a la justicia**, considerando que los distintos órdenes de gobierno deben facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático y proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;



**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO  
ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

- XI. **Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad**, dando prioridad a los humedales, manglares, arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras, que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad;
- XII. **Compromiso con la economía y el desarrollo económico nacional**, para lograr la sustentabilidad sin vulnerar su competitividad frente a los mercados internacionales, y
- XIII. **Progresividad**, las metas para el cumplimiento de esta Ley deberán presentar una progresión y gradualidad a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales, y en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza; asimismo, se deberá considerar la necesidad de recibir apoyos de los países desarrollados para lograr la aplicación efectiva de las medidas que se requieran para su cumplimiento; sin que represente un retroceso respecto a metas anteriores, considerando, la mejor información científica disponible y los avances tecnológicos, todo ello en el contexto del desarrollo sostenible.

*Al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.”*

Así, el diseño de las estrategias, programas, líneas de acción y las acciones de la PNCC, deben ceñirse a los principios y servirse de los instrumentos que establece la LGCC en los artículos. Es decir, los principios se aplican a la **autoridad que formula la política nacional de cambio climático**, no a los ejecutores, públicos o privados, de obras y proyectos.

Lo que entonces debe considerarse al evaluar el impacto en el ambiente de tales obras y proyectos, es que contribuyan al alcance de los objetivos de la PNCC. Por consiguiente, en este dictamen se propone la siguiente redacción para el primer párrafo:

“ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, **considerando la inclusión de los principios y criterios de adaptación y mitigación al cambio climático en los instrumentos de política previstos en la Ley General de Cambio Climático**; a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:...”

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO  
ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

**B. Adición de un párrafo al artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Por otra parte, la iniciativa propone también la adición de un párrafo tercero al mismo artículo 28 en los siguientes términos:

*“En el desarrollo de cualquier obra o actividad de las previstas en el presente artículo, se deberán considerar acciones para la disminución de emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero, como medidas de mitigación para la adaptación al cambio climático, así como tener en cuenta la resiliencia del ecosistema y la vulnerabilidad de la población, infraestructura y servicios ambientales ante el cambio climático, proponiendo para ello medidas de mitigación y adaptación ante el cambio climático.”*

Con la finalidad de justificar una modificación a el párrafo propone adicionar la diputada González, se extrae de la LGCC las definiciones de los términos adaptación y de mitigación y los objetivos de cada una de estas vertientes de la PNCC:

Así, en el artículo 3o de la LGCC, se dan las siguientes definiciones:

*“II. Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos.”*

*“XXVIII. Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero.”*

Como se aprecia, las acciones de mitigación y las acciones de adaptación son perfectamente diferenciadas y son caracterizadas por el objetivo detrás de ellas, como se muestra a continuación.

En materia de adaptación (artículo 27), los objetivos de la PNCC son:

- I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;*
- II. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;*
- III. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;*
- IV. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;*
- V. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil, y*

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO  
ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

*VI. Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales.*

Por otra parte, los objetivos de la PNCC en la vertiente de mitigación son:

- I. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación de emisiones;*
- II. Reducir las emisiones nacionales, a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo- eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico;*
- III. Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía;*
- IV. Promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, de las entidades federativas y de los municipios;*
- V. Promover de manera prioritaria, tecnologías de mitigación cuyas emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero sean bajas en carbono durante todo su ciclo de vida;*
- VI. Promover la alineación y congruencia de los programas, presupuestos, políticas y acciones de los tres órdenes de gobierno para frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales;*
- VII. Medir, reportar y verificar las emisiones;*
- VIII. Reducir la quema y venteo de gas para disminuir las pérdidas en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución y garantizar al máximo el aprovechamiento del gas en instalaciones industriales, petroleras, gaseras y de refinación;*
- IX. Promover el aprovechamiento del gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón;*
- X. Promover la cogeneración eficiente para evitar emisiones a la atmósfera;*
- XI. Promover el aprovechamiento del potencial energético contenido en los residuos;*
- XII. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;*
- XIII. Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente;*

## COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género  
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

### DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

*XIV. Promover la canalización de recursos internacionales y recursos para el financiamiento de proyectos y programas de mitigación de gases y compuestos efecto invernadero en los sectores público, social y privado;*

*XV. Promover la participación de los sectores social, público y privado en el diseño, la elaboración y la instrumentación de las políticas y acciones nacionales de mitigación, y*

*XVI. Promover la competitividad y crecimiento para que la industria nacional satisfaga la demanda nacional de bienes, evitando la entrada al país, de productos que generan emisiones en su producción con regulaciones menos estrictas que las que cumple la industria nacional.*

A partir de las definiciones anteriores, el presente dictamen modifica la redacción del párrafo que la iniciante propone:

**En el desarrollo de cualquier obra o actividad previstas en el presente artículo, se deberán establecer medidas de mitigación al cambio climático incluyendo acciones para evitar y reducir la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero; así como medidas de adaptación tomando en cuenta la resiliencia y la vulnerabilidad del ecosistema, la población, la infraestructura y los servicios ambientales.**

#### **C. Adición de un párrafo al artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Respecto a la propuesta de reforma del artículo 35 de la LGEEPA, se estima procedente, ya que se considera de suma importancia que, durante la evaluación de los proyectos de alguna obra o actividad, se realice el análisis respectivo para determinar si la misma puede producir emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, a fin de, tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación a la atmósfera.

El artículo 35 de la LGEEPA precisa las normas, programas y regulaciones a observar en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental de obras y proyectos. Así, además de establecer que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el procedimiento de evaluación, revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, así como a los programas de desarrollo urbano, de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Adicionalmente, el artículo 35 establece que algunos aspectos que no pueden ser pasados por alto. Así establece que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO  
ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

los ecosistemas<sup>1</sup>, considerando, de estos, el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Hay que recordar que la Ley General de Cambio Climático tiene como uno de los principios en la formulación de la PNCC la corresponsabilidad, la cual establece en los siguientes términos en la fracción II del artículo 26: “*Corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en general, en la realización de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático*”.

En consonancia con dicho principio, y dada la importancia de asegurar que las obras y proyectos contribuyan al avance en el cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático, la diputada González García adiciona un párrafo en los siguientes términos:

*“Esta evaluación deberá contemplar las emisiones de gases de efecto invernadero que se puedan generar durante la operación de los proyectos en su vida útil.”*

Un aspecto que debe considerarse, además de las emisiones, es el impacto en los ecosistemas y la contribución de las obras y proyectos señalados en el artículo 28 de la LEGEEPA a aumentar la resiliencia de los lugares en los que se llevan a cabo.

Sin embargo y aun cuando se está de acuerdo con la reforma resulta importante apuntar que la adición del cuarto párrafo al artículo que nos ocupa, se señala que el cambio climático no solo es provocado por las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero que se produzcan durante la operación en la vida útil de los proyectos, ya que por ejemplo en toda la etapa de preparación y abandono de los proyectos también pueden emitirse gases y compuestos, por lo que se sugiere señalar que en la evaluación del impacto ambiental se consideren las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero que se ocasionen durante las diversas etapas de la obra o actividad, para quedar como sigue:

**Esta evaluación deberá contemplar las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero que se puedan generar durante las diversas etapas de la obra o actividad de que se trate.**

**D. Adición de un inciso a la fracción III del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

---

<sup>1</sup> En su fracción XIII, el artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define así los ecosistemas: “*Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados*”

## COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género  
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

### DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

La fracción III del artículo 35 establece los casos en que se niega la autorización de la realización de obras y proyectos sujetos a la presentación de manifestación de impacto ambiental. A las causales ya plasmadas para no autorizar una obra o un proyecto la siguiente:

*d) Se contravenga lo establecido en la Ley General de Cambio Climático y demás disposiciones aplicables, respecto de la Política Nacional de Cambio Climático.*

Respecto a la adición del inciso d) al artículo 35 antes citado, en el que se establece que se negará la autorización cuando se contravenga lo establecido en la Ley General de Cambio Climático y demás disposiciones aplicables, respecto de la Política Nacional de Cambio Climático, se considera que lo propuesto genera una situación de incertidumbre jurídica respecto a la actuación de la autoridad encargada de los procesos de evaluación de impacto ambiental, así como para el particular, dejando a este último en estado de indefensión, al no establecer expresamente que disposiciones de la Ley General de Cambio Climático y de la Política Nacional de Cambio Climático son las que se contravendrían y sean la causa de negar la autorización correspondiente, de lo que se estima que se puede transgredir el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al poder aplicarse las disposiciones de forma arbitraria.

#### **E. Reforma del artículo 35 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Por lo que hace a la propuesta de reforma del artículo 35 BIS 2 de la LGEEPA, se considera que la redacción no es clara, toda vez que las obras o actividades no producen efectos adversos de cambio climático, las obras o actividades pueden producir cambio climático, y el cambio climático es el que provoca efectos adversos, los cuales no precisamente estarán impactando el sitio donde se desarrollará la obra o actividad, pues el cambio climático es un efecto global, por lo que se propone el siguiente texto:

*“ARTÍCULO 35 BIS 2.- El impacto ambiental que pudiesen ocasionar las obras o actividades no comprendidas en el artículo 28 será evaluado por las autoridades de las entidades federativas, con la participación de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México respectivas, cuando por su ubicación, dimensiones o características produzcan impactos ambientales significativos sobre el medio ambiente **y aumenten los efectos adversos en materia de cambio climático**, y estén expresamente señalados en la legislación ambiental local. En estos casos, la evaluación de impacto ambiental se podrá efectuar dentro de los procedimientos de autorización de uso del suelo, construcciones, fraccionamientos, u otros que establezcan las leyes locales y las disposiciones que de ella se deriven. Dichos ordenamientos proveerán lo necesario a fin de hacer compatibles la política ambiental con la de desarrollo urbano y de evitar la duplicidad innecesaria de procedimientos administrativos en la materia.”*

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO  
ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

De esta forma, esta adición se considera pertinente y armonizada con las reformas previas.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales consideran que es de aprobarse la iniciativa que aquí se dictamina; por consiguiente, sometemos al Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente:

**IV. RESOLUTIVO:**

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO  
Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el primer párrafo del artículo 28 y el artículo 35 bis 2; se adiciona un tercer párrafo al artículo 28, un cuarto párrafo y un inciso d) a la fracción III del artículo 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, **considerando la inclusión de los principios y criterios de adaptación y mitigación al cambio climático en los instrumentos de política previstos en la Ley General de Cambio Climático;** a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I. a XIII. ...

...

**En el desarrollo de cualquier obra o actividad previstas en el presente artículo, se deberán establecer medidas de mitigación al cambio climático incluyendo acciones para evitar y reducir la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero; así como medidas de adaptación tomando en cuenta la resiliencia y la vulnerabilidad del ecosistema, la población, la infraestructura y los servicios ambientales.**

...

**ARTÍCULO 35.- ...**

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO  
ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

---

...

...

Esta evaluación deberá contemplar las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero que se puedan generar durante las diversas etapas de la obra o actividad de que se trate.

...

I a la III. ...

a) al c) ...

...

...

**ARTÍCULO 35 BIS 2.-** El impacto ambiental que pudiesen ocasionar las obras o actividades no comprendidas en el artículo 28 será evaluado por las autoridades de las entidades federativas, con la participación de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México respectivas, cuando por su ubicación, dimensiones o características produzcan impactos ambientales significativos sobre el medio ambiente **y aumenten los efectos adversos en materia de cambio climático**, y estén expresamente señalados en la legislación ambiental local. En estos casos, la evaluación de impacto ambiental se podrá efectuar dentro de los procedimientos de autorización de uso del suelo, construcciones, fraccionamientos, u otros que establezcan las leyes locales y las disposiciones que de ella se deriven. Dichos ordenamientos proveerán lo necesario a fin de hacer compatibles la política ambiental con la de desarrollo urbano y de evitar la duplicidad innecesaria de procedimientos administrativos en la materia.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor de ciento ochenta días hábiles, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación las reformas necesarias al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, a fin de que las disposiciones correspondientes sean acordes al presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de octubre de 2020.





## COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género  
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO  
ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**

---

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.

Roberto Antonio Rubio Montejo, José Guadalupe Ambrocio Gachuz, Diego Eduardo Del Bosque Villarreal, Julieta García Zepeda, Juan Israel Ramos Ruiz, Martha Olivia García Vidaña, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Ana Priscila González García, José Ricardo Delsol Estrada, Irma Juan Carlos, Emeteria Claudia Martínez Aguilar, Adela Piña Bernal, Efraín Rocha Vega, Ediltrudis Rodríguez Arellano, Lorenia Iveth Valles Sampedro, Laura Mónica Guerra Navarro, Silvia Guadalupe Garza Galván, María de los Ángeles Ayala Díaz, Isabel Margarita Guerra Villarreal, Adriana Paulina Teissier Zavala, Clementina Marta Dekker Gómez, Mary Carmen Bernal Martínez, Ariel Rodríguez Vázquez, Frida Alejandra Esparza Márquez, Rosa María Bayardo Cabrera, Esteban Barajas Barajas, Martha Lizeth Noriega Galaz y Nayeli Arlen Fernández Cruz.